

Oficinas de información y asistencia del Departamento de Compensación del Trabajador

Puede obtener información gratuita de un Director de División Estatal de Información y Asistencia de Compensación del Trabajador. Vea los números de teléfono a continuación. Escuche información grabada llamando a la línea gratuita (800) 736-7401, o visite www.dwc.ca.gov.

Anaheim	714-414-1801
Bakersfield	661-395-2514
Eureka	707-441-5723
Fresno	559-445-5355
Lodi	209-948-7759
Long Beach	424-450-2565
Los Angeles	213-576-7389
Marina Del Rey	310-482-3820
Oakland	510-622-2861
Oxnard	805-485-3528
Pomona	909-623-8568
Redding	530-225-2047
Riverside	951-782-4347
Sacramento	916-928-3158
Salinas	831-443-3058
San Bernardino	909-383-4522
San Diego	619-767-2082
San Francisco	415-703-5020
San Jose	408-277-1292
San Luis Obispo	805-596-4159
Santa Ana	714-942-7576
Santa Barbara	805-568-1295
Santa Rosa	707-576-2452
Van Nuys	818-901-5367

Información de MPN

Contacto de MPN de Harbor Health Systems
(888) 626-1737

MPNcontact@harborsys.com

Información adicional

Comuníquese con el representante de su empresa o con Keenan si tiene alguna consulta sobre los beneficios de compensación del trabajador. También puede ponerse en contacto con un funcionario de información y asistencia de la División Estatal de Compensación del Trabajador. Puede consultar a un abogado.

La mayoría de los abogados ofrecen una consulta gratuita. Si decide contratar a un abogado, los honorarios correspondientes se deducirán de algunos de sus beneficios. Para obtener nombres de abogados especializados en compensación del trabajador, comuníquese con el Colegio de Abogados del Estado de California al (415) 538-2120.

Ubicaciones de Ajuste de Keenan

Unidad de Procesamiento de Reclamos de Keenan
PO Box 2707, Torrance, CA 90509

Torrance (800) 654-8102	Rancho Cordova (800) 343-0694	San Jose (800) 334-6554
Pleasanton (925) 225-0611	Riverside (800) 654-8347	

Cualquier individuo que, con conocimiento, presente o colabore en la presentación de un reclamo de indemnización por accidente laboral fraudulento, puede enfrentar multas de hasta \$150,000 y penas de prisión de hasta cinco años.

[Código de Seguros, Sección 1871.4]

El contenido de este aviso cumple con los requisitos informativos establecidos en los artículos 3551 y 3553 del Código Laboral, así como en los artículos 9880 y 9883 del Título 8 del Código Normativo de California. Este documento ha sido aprobado por el Director Administrativo de la División de Compensación del Trabajador.

Keenan & Associates | Licencia de CA #0451271
24.BRO.08.08

Keenan® Folleto de Nuevas Contrataciones



Si ocurre una lesión



La legislación de California garantiza ciertos beneficios a los empleados que sufren lesiones o enferman a causa de su trabajo.

Cualquier lesión o enfermedad relacionada con el trabajo está cubierta. Los tipos de lesiones incluyen, entre otros, distensiones, esguinces, cortes, traumatismos acumulativos o repetitivos, fracturas, enfermedades y agravaciones.

Algunas lesiones derivadas de actividades voluntarias, fuera del trabajo, recreativas, sociales o deportivas pueden no estar cubiertas. Consulte a su supervisor o a Keenan si tiene alguna duda.

Todas las lesiones relacionadas con el trabajo deben comunicarse inmediatamente a su supervisor.



Comuníquese con su supervisor de inmediato, por leve que sea la lesión. El empleador está obligado(a) a facilitarle un formulario de reclamos DWC-1 en el plazo de un día útil tras conocer su lesión. También se puede obtener una copia siguiendo el siguiente link: <https://www.dir.ca.gov/dwc/dwcform1.pdf>

Existen límites relacionados con el tiempo . Si se demora demasiado, podría perder el derecho a los beneficios. Según el Código Laboral 132a, es ilegal que un empleador discrimine a los trabajadores que se lesionan en el trabajo o que testifican en el caso de otro empleado. Cualquier empleado de este tipo puede tener derecho a una indemnización, a la reincorporación y al reembolso de los salarios y beneficios perdidos.

Si necesita tratamiento de urgencia, diríjase a la sala de urgencias más cercana o llame al 911.



Teléfono de urgencias: Llame al 911 para solicitar una ambulancia, asistencia de los bomberos o la policía.

Para recibir atención médica no urgente, póngase en contacto con su empresa, con el administrador de reclamos de indemnización por accidente de trabajo o acuda a este centro:

Beneficios de Compensación del Trabajador

Todos los tratamientos médicos, sin franquicia ni límite en dólares, están cubiertos. Los trabajadores lesionados pueden recibir hasta \$10.000 en atención médica a cargo de la empresa, hasta que su reclamo sea aceptado o denegado. El administrador de reclamos tiene hasta 90 días para decidir si acepta o rechaza su solicitud. Keenan organizará el tratamiento médico, a menudo a cargo de un especialista en el tipo de lesión.

Se pueden utilizar Redes de Proveedores Preferenciales tanto en relación con médicos como centros de atención. Si tiene cobertura de salud, tiene derecho a tratarse con su médico personal o grupo médico en caso de lesionarse en el trabajo. Si cumple con los requisitos, debe informar por escrito a su empleador antes de sufrir una lesión y proporcionarle la documentación escrita de su médico personal o grupo médico que confirme su consentimiento para ser reasignado. Su médico personal debe ser su médico de cabecera habitual que previamente le haya prestado tratamiento médico, que conserve su historial clínica y sus registros.

Solo puede designar previamente a su médico de cabecera si es un médico de familia, un médico general, un internista certificado, un ginecólogo-obstetra o un pediatra. Su médico personal puede ser un equipo médico multidisciplinario formado por médicos u osteópatas licenciados que ofrecen atención médica principalmente para enfermedades y lesiones no relacionadas con el trabajo.

Es posible que su empresa cuente con una Red de Proveedores Médicos (MPN), que consiste en un grupo seleccionado de proveedores de atención médica destinados a ofrecer tratamiento a los empleados que han sufrido accidentes laborales. Si ha elegido previamente un médico personal antes de sufrir el accidente laboral, podrá recibir atención de ese médico designado. Si no ha hecho una designación previa y su empresa utiliza una MPN, puede seleccionar libremente un proveedor adecuado de la lista de MPN después de la primera visita médica organizada por su empresa o Keenan. **Si está recibiendo tratamiento de un médico que no forma parte de una red MPN para una lesión existente, es probable que necesite cambiarse a un médico que sí esté dentro de la MPN.** Para obtener más información, consulte la información de contacto de la MPN en el reverso.

Si su empresa no forma parte de una Red de Proveedores Médicos (MPN), es posible que tenga la opción de reemplazar a su médico de tratamiento por su quiropráctico de confianza o acupunturista.

Por lo general, su empresa, o Keenan, tienen derecho a elegir a su médico de tratamiento en los primeros 30 días a partir de que su empresa toma conocimiento de su lesión o enfermedad. Después de que su empresa, o Keenan, inicie el tratamiento, podrá, previa solicitud, transferir su tratamiento a su quiropráctico o acupunturista personal. Para tener derecho, debe notificarlo por escrito a su empresa antes de sufrir una lesión. No obstante, un quiropráctico no puede actuar como su médico de tratamiento tras haber recibido 24 visitas al consultorio quiropráctico.

La empresa le proporcionará un formulario para que utilice un método opcional para designar previamente a su médico personal.

Póngase en contacto con Keenan si tiene previsto cambiar de médico en cualquier momento.



Pago de salarios perdidos - Si temporariamente se ve incapacitado(a) por una lesión o enfermedad laboral, recibirá ingresos libres de impuestos hasta que su médico le diga que puede volver a trabajar. Los pagos ascienden a dos tercios de su salario semanal promedio, hasta un máximo máximo establecido por la legislación estatal. No se pagan los tres primeros días a menos que esté hospitalizado o incapacitado para trabajar más de 14 días.

Si la lesión o enfermedad provoca una incapacidad permanente, se efectuarán pagos adicionales tras la recuperación. Si la lesión provoca el fallecimiento, las prestaciones se abonarán a los supervivientes que tengan derecho a ellas.

Rehabilitación – En caso de fechas de lesión a partir del 1/1/04 - puede tener derecho a un Bono Complementario de Desplazamiento Laboral, que le da derecho a un bono para formación educativa.

También puede tener otros derechos en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) o la Ley de Igualdad de Empleo y la Vivienda de California (California Fair Employment and Housing Act, FEHA). Para obtener más información, póngase en contacto con el Departamento de Derechos Civiles de California (CRD) llamando al (800) 884-1684 o con la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) llamando al (800) 669-4000.